



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil Extracontractual
DEMANDANTE	Carlos Arturo Esteban Pinto y Otros
DEMANDADO	Deisy Del Socorro Arroyave García y Otra
RADICADO	050013103 009 2021 00186 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, y la subsanación de requisitos, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **CARLOS ARTURO ESTEBAN PINTO, MARÍA CAMILA ESTEBAN CAMACHO y EMMANUEL ARTURO ESTEBAN CAMACHO** contra de **DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCIA y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal en consonancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Notificación que se entiende surtida dos (02) días después de la recepción de la misma.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$130.773.506, conforme a las disposiciones del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93eb6cfb3915455148e1e6f007332f4802a544151140c882c019c6cb4412a5b**

Documento generado en 30/06/2021 02:33:41 PM